



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-13635910-APN-LYC#DNI y N° EX-2022-132403182-APN-DNI#MOP -Licitación Pública Nacional del Proceso de Contratación N° 46-0038-LPU23 - (fracasada)

---

VISTO los Expedientes N° EX-2023-13635910-APN-LYC#DNI y N° EX-2022-132403182-APN-DNI#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional del Proceso de Contratación N° 46-0038-LPU23, en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones N° RESOL-2023-309-APN-DNI#MOP, para la ejecución de la denominada: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 95, TRAMO: LA TIGRA – EMPALME RUTA NACIONAL N° 16 P.R. SÁENZ PEÑA, SECCIÓN: Km. 1.078,00 – Km. 1.111,68, en jurisdicción de la PROVINCIA DEL CHACO.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2022-132403182-APN-DNI#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2023-309-APN-DNI#MOP, que aprobaron el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Circular Modificatoria General sin consulta N° 1 bajo el documento N° PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DNI y la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2, bajo el documento N° PLIEG 2023-34394283-APN-LYC#DNI

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 19 de abril de 2023,

se presentaron dos (2) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, mediante Nota N° NO-2023-43661181-APN LYC#DNV, y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuenta con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2023-44925273-APN-DNCOPRCYFC#JGM, expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimientos sancionatorios.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2023-309-APN-DNV#MOP, que mediante el documento incorporado como N° IF-2023-94913391-APN-LYC#DNV, fecha de 15 de agosto de 2023, concluyó que las propuestas presentadas, que corresponden a las firmas TRANSREDES S.A. e ICF S.A. no cumplen con los requisitos técnicos exigidos por el PCP, recomendando desestimarlas en el marco de lo establecido en el artículo 6.7. del PCP - Causales de inadmisibilidad de las Ofertas inciso L) Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación con su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. del PUCG y del PCP y fracasar el Proceso de Contratación.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, de fecha 15 de agosto de 2023, recomendando desestimar las propuestas recibidas y, en consecuencia, declarar fracasado el presente proceso de contratación.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley 16.920

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a. la Circular Modificatoria General N° 1 bajo el documento N° PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DNV y la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2 bajo el documento N° PLIEG-2023-

34394283-APN-LYC#DNV;

b. Declárase fracasado el Proceso de Contratación N° 46–0038–LPU23 de la obra denominada: CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 95, TRAMO: LA TIGRA – EMPALME RUTA NACIONAL N° 16 PROGRESIVA SÁENZ PEÑA, SECCIÓN: Km. 1.078,00 – Km. 1.111,68, en jurisdicción de la PROVINCIA DEL CHACO y déjese sin efecto el mismo en la plataforma CONTRAT.AR

ARTÍCULO 2°. - Desaféctese la imputación a la Partida Presupuestaria, contenida en la Solicitud de Contratación N° 46-100- SCO23 del sistema CONTRAT.AR, según lo oportunamente indicado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 3°. - Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE PLIEGOS Y LICITACIONES), quien efectuará las notificaciones de práctica, reintegrará la pertinente garantía y realizará la carga de la presente en el SISTEMA CONTRAT.AR, dejando sin efecto el Proceso de Contratación, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a efectos de analizar la pertinencia de un nuevo llamado a licitación, actualizando la documentación licitatoria, de así corresponder.